Rawson, 12 de septiembre de 2008.----------

------ **Y VISTOS:**----------

------ Los presentes caratulados "**A., C. G. en autos B: C. S.A. – Suc. El Mantén r/ damnificado s/ Habeas Corpus**" (Expte. 21.419 – 91 – T° II – Letra A – 2008), donde a fs. 1/2 la doctora E. C. de B., en representación de don C. G. A., solicitó la urgente intervención de esta Sala Penal en autos.----------

------ **Y CONSIDERANDO:**----------

------ Que la recurrente requirió la urgente intervención de esta Sala Penal para que se deje sin efecto la resolución dictada por el Juez Penal, doctor Jorge Alberto Criado, por la que ordenó el traslado de su asistido desde la unidad de detención de la Comisaría 2da de Esquel a la Unidad 6 de Rawson. ----------

------ Peticionó, además, que cese la intervención del referido magistrado en autos, y se ordene que don C. G. A: continúe cumpliendo su detención en el lugar donde actualmente se encuentra alojado y hasta la finalización del juicio oral y público.----------

------ Que de las constancias agregadas a la causa surge que el acusado cursó la misma

pretensión, mediante un habeas corpus presentado con fecha 15 de agosto del corriente año, en la Oficina Judicial de Esquel.----------
---

------ Que, tal como lo establece la Ley Federal de Habeas Corpus 23.098 (Ley 3457 Provincial), este Superior Tribunal de Justicia resulta incompetente para revisar las decisiones de los jueces de grado que conceden o desestimen el remedio en cuestión, motivo por el cual deberá rechazarse la presentación del acusado.----------
---

------ Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia:

---------- **R E S U E L V E**: ----------
--

------ **1°) No hacer lugar** a la presentación de don C. G. A., a fs. 1/2.----------

------ **2°) Protocolícese** y notifíquese.----------
--